



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

N° 199 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 24 AGO 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL

24 AGO 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
SECRETARIA

VISTO:

La Solicitud de fecha 14 de junio del 2022, presentado por el servidor **Jacob Ticona Ticona**, quien solicita Licencia Sin Goce de Remuneraciones; el Informe N° 0196-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA, de fecha 04 de agosto del 2022, mediante el cual la Directora de la Oficina de Administración en relación a la Licencia sin Goce de Remuneraciones petitionado por el servidor, es de la opinión que se le conceda la Licencia Sin Goce de Haberes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "Programa";

Que, el servidor Jacob Ticona Ticona, es actual trabajador del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, quien solicita se le otorgue Licencia sin Goce de Haber, por motivos particulares;

Que, en tal sentido, en principio se debe considerar el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en lo que corresponde a la suspensión del contrato de trabajo, señala: "Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende también, de modo imperfecto cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores";

Que, en ese sentido, corresponde explicar que existen clases de suspensión de contrato laboral, siendo una de ellas la **suspensión perfecta**, es decir en caso fortuito o fuerza mayor, licencia sin goce de haber, sanciones disciplinarias, entre otras; el contrato de trabajo cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva;

Que, la petición administrativa solicitado por el servidor se encuentra amparado en la normatividad interna del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y reconocido en el artículo 39° del Reglamento Interno del Servidor Civil (RIS) del PEBLT aprobado mediante Resolución Directoral N° 189-2019-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 18 de



Resolución Directoral

Nº 199-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 24 AGO 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

FEEDBACK

junio de 2019, posteriormente modificado mediante Resolución Directoral Nº 103-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 20 de mayo de 2020, el cual señala: "Las licencias sin goce de haber, son concedidos por el titular de la entidad previo informe favorable de la oficina de administración, encargada de la gestión de recursos humanos o quien haga sus veces, previa conformidad del jefe inmediato superior, en los siguientes casos: a) por motivos particulares serán concedidas hasta por 12 meses, sin exceder de dicho periodo, durante el periodo calendario anual y solicitado con tres (03) días de anticipación a la fecha requerida (...);"

Que, en el caso concreto de lo solicitado por el servidor, se ajusta a una **suspensión de trabajo perfecta** dado que requiere se le otorgue una licencia sin goce de haber, que cuadre dentro de las causales de suspensión del contrato de trabajo, estipulado en el artículo 12º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante D.S Nº 003-97-TR, que menciona: "Son causales de suspensión del contrato de trabajo (...) k) el permiso o licencia concedidos por el empleador (...);"

Que, al amparo de la normativa citada, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efecto de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido;

Que, en el caso en concreto la Unidad de Recurso Humanos de la entidad, ha evaluado la petición administrativa presentada por el servidor peticionante, quienes concluyen que resulta procedente otorgar Licencia Sin Goce de Haber, desde el 02 de setiembre hasta el 03 de octubre del año 2022; en tal sentido, la Oficina de Administración a través del Informe Nº 0196-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA, emite opinión favorable considerando la opinión vertida por la Unidad de Recursos Humanos de la entidad; consecuentemente, es procedente otorgar la licencia sin goce de remuneraciones solicitado por el servidor Jacob Ticona Ticona Jacob, a partir del 02 de setiembre hasta el 03 de setiembre del 2022;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 260-2022-MIDAGRI, publicado el 20 de junio del 2022, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR al servidor Jacob Ticona Ticona, Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares, a partir del 02 de setiembre hasta el 03 de octubre del 2022, la misma que tendrá eficacia conforme al periodo señalado en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de la Oficina de



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución Directoral

Nº 199 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 24 AGO 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEBRATADIA

Administración y Recursos Humanos del PEBLT, implementen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral conforme al marco normativo vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a la servidora solicitante y a las demás instancias correspondiente para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Arq. Hugo Luis Zea Giraldo
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP - 2952



CUT: 251-2022-PEBLT

